

**ACUERDO N° 150/2021**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial (LOJ) de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; el proyecto de **"REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE PSICÓLOGOS, TRABAJADORES SOCIALES Y AUDITORES DE SALA Y JUZGADOS DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA"**, sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado (CPE), menciona que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión, disposición constitucional concordante con el art. 164 de la Ley N° 025; además **con facultades en materia de recursos humanos**, conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, el art. 182.I de la LOJ, modificado por la Ley N° 929 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, el art. 15.I. de la Ley N° 025, establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general.

Que, el art. 114 de la Ley N° 025, dispone de manera textual: *"(EQUIPO PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIO). I. El Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales y los Tribunales y Juzgados conforme a Ley, contarán con el apoyo técnico de un equipo profesional especializado en distintas ciencias y materias. II. Serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia o Tribunal Departamental de Justicia, en su caso, en coordinación con el Consejo de la Magistratura y ejercerán sus funciones por dos (2) años, pudiendo ser designados por otro periodo similar, previas las evaluaciones realizadas por el Consejo de la Magistratura"*.

**CONSIDERANDO:** Que, al contar con un instrumento normativo administrativo, en cumplimiento a la Ley N° 025 del Órgano Judicial, este permitirá desarrollar de manera efectiva el proceso preselección y selección de Psicólogos, Trabajadores Sociales y Auditores de Sala y Juzgados de Tribunales Departamentales de Justicia.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, el 2 de septiembre de 2021, aprueba el **REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE PSICÓLOGOS,**

## **TRABAJADORES SOCIALES Y AUDITORES DE SALA Y JUZGADOS DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA.**

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en los arts. 114 y 182.1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y, demás disposiciones constitucionales y legales.

### **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el "**REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE PSICÓLOGOS, TRABAJADORES SOCIALES Y AUDITORES DE SALA Y JUZGADOS DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA** " conforme el contenido literal, que formará parte del presente Acuerdo:

### **REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE PSICÓLOGOS, TRABAJADORES SOCIALES Y AUDITORES DE SALA Y JUZGADOS DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA**

#### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección y selección de postulantes a los cargos de Psicólogos, Trabajadoras Sociales y Auditores de Sala y Juzgados de los Tribunales Departamentales de Justicia, bajo la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia, para la conformación de un banco o nómina de aspirantes habilitados, el cual servirá para la designación durante el tiempo de vigencia del mismo.

**ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL).** Constituye marco normativo del presente reglamento la Constitución Política del Estado, el art. 114 párrafo II, Disposición Transitoria Cuarta de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

**ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente reglamento tiene como ámbito de aplicación el proceso de preselección y selección de postulantes a los cargos de Psicólogos, Trabajadoras Sociales y Auditores de Sala o Juzgados de Tribunales Departamentales de Justicia en los nueve Departamentos.

**ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD). I.** La convocatoria tendrá carácter público, podrán participar las y los profesionales Psicólogos, Trabajadoras Sociales y Auditores que cumplan los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial y el presente Reglamento.

**II.** La convocatoria se publicará en un medio de comunicación escrito de circulación Nacional, Gaceta Oficial de Convocatorias del Estado Plurinacional de Bolivia, página web del Consejo de la Magistratura.

**III.** Los resultados de cada etapa de la preselección y selección de postulantes a los cargos de Psicólogos, Trabajadoras Sociales y Auditores de Sala o Juzgados de Tribunales Departamentales de Justicia serán publicados en la página web del Consejo de la Magistratura, tableros de las Representaciones Distritales. Los postulantes se darán por notificados con la publicación en la página web del Consejo de la Magistratura, a efectos de posibles impugnaciones.

**ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA).** Durante el proceso de preselección y selección de postulantes a los cargos de Psicólogos, Trabajadoras Sociales y Auditores de Sala o Juzgados de Tribunales Departamentales de Justicia, se garantizará la transparencia de todo el proceso de convocatoria mediante el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable en cada una de sus etapas.

**ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN).** Durante el proceso de preselección y selección de postulantes a los cargos de Psicólogos, Trabajadoras Sociales y Auditores de Sala o Juzgados de Tribunales Departamentales de Justicia, las etapas del proceso se desarrollarán de forma sucesiva, no pudiendo retrotraerse a etapas concluidas.

**ARTÍCULO 7. (PARTICIPACIÓN DE UNIVERSIDADES).** El Consejo de la Magistratura, podrá invitar al Sistema Universitario Boliviano, a efectos de que coadyuven en el proceso de selección de las y los postulantes a los cargos de Psicólogos, Trabajadoras Sociales y Auditores de Sala o Juzgados de los Tribunales Departamentales de Justicia.

**ARTÍCULO 8. (PARTICIPACIÓN DE COLEGIOS DE PROFESIONALES).** El Consejo de la Magistratura, podrá solicitar a los diferentes Colegios de Profesionales del País, a efectos de que coadyuven en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso.

**ARTÍCULO 9. (PARTICIPACIÓN CIUDADANA).** La ciudadanía organizada, podrá participar de todo el proceso de preselección y selección de postulantes a los cargos de Psicólogos, Trabajadoras Sociales y Auditores de Sala o Juzgados de los Tribunales Departamentales de Justicia en calidad de veedores debidamente acreditados.

**ARTÍCULO 10. (EMPLEO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN).** El proceso de selección, en todas las etapas, empleará herramientas tecnológicas de información y comunicación a fin de optimizar, el proceso de la convocatoria transparentar y permitir el acceso a la información de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 11. (MODALIDAD DE INGRESO Y REELECCIÓN).- I.** El Consejo de la Magistratura en función de las afecciones, cumplimiento de periodo, proyecciones y necesidades estimadas, convocará públicamente mediante la modalidad de concurso de méritos y examen de competencia, para la preselección y selección de postulantes a los cargos de Psicólogos, Trabajadoras Sociales y Auditores de Sala de los Tribunales Departamentales de Justicia.

**II.** Los Psicólogos, Trabajadoras Sociales y Auditores de Sala que hubieran cumplido su primer periodo de funciones de dos (2) años, podrán ser reelegidos sólo por otro periodo similar de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Cuando su evaluación periódica de desempeño del primer periodo de funciones sea positiva.
- b) Cuando su evaluación periódica de desempeño del primer periodo de funciones sea negativa, podrá postularse a las convocatorias emitidas por el Consejo de la Magistratura para acceder a la misma, tomándose en cuenta el antecedente de los resultados de su evaluación, la misma que se calificará como demérito de acuerdo al sistema de calificación del presente reglamento
- c) Para fines de calificación en posteriores convocatorias a Psicólogos, Trabajadoras Sociales y Auditores de Sala, el antecedente de evaluación periódica negativa tendrá vigencia de dos (2) años, computables desde la fecha del Acuerdo que aprueba los resultados de la evaluación periódica.

**III.** Los Psicólogos, Trabajadoras Sociales y Auditores de Sala que hubieran cumplido su segundo periodo de funciones, podrán postularse a las convocatorias emitidas por el Consejo de la Magistratura para acceder al cargo nuevamente.

**ARTÍCULO 12. (ETAPAS DEL PROCESO). I.** El proceso de preselección y selección de postulantes a los cargos de Psicólogos, Trabajadoras Sociales y Auditores de Sala o Juzgados de los Tribunales Departamentales de Justicia está compuesto por las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública;
2. Presentación de Postulaciones;
3. Examen de Competencia;
4. Verificación de Requisitos;
5. Calificación de Méritos;
6. Designación.

**II.** Cada etapa del proceso será publicada conforme lo establecido en el presente reglamento.

**III.** Los postulantes deberán participar de todas las etapas de manera obligatoria, su no participación en cualquier de ellas, dará lugar a su inhabilitación de forma automática.

## CAPÍTULO II COMISIONES

**ARTÍCULO 13. (CONFORMACIÓN DE COMISIONES). I.** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura para el proceso de preselección y selección de postulantes a los cargos de Psicólogos, Trabajadoras Sociales y Auditores de Sala o Juzgados de los Tribunales Departamentales de Justicia conformará las siguientes Comisiones:

1. Comisión Nacional de Elaboración de Exámenes;
2. Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos).

**II.** El Consejo de la Magistratura, podrá tomar cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de preselección y selección de postulantes a los cargos de Psicólogos, Trabajadoras Sociales y Auditores de Sala o Juzgados de los Tribunales Departamentales de Justicia, por concurso de méritos y exámenes de competencia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de Sala Plena.

**ARTÍCULO 14. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO). I.** El Consejo de la Magistratura proporcionará a las comisiones, las condiciones necesarias para su trabajo, como ser apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros a requerimiento de los Encargados Distritales, y de la Unidad Nacional de Dotación y Administración de Personal, según corresponda.

**II.** La Dirección Administrativa y Financiera cubrirá los gastos necesarios para la dotación de servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las comisiones a requerimiento del Consejo de la Magistratura.

**ARTÍCULO 15. (COMISIÓN NACIONAL DE ELABORACIÓN DE EXÁMENES). I.** El Consejo de la Magistratura conformará una Comisión Nacional de Elaboración de Exámenes, conformada por:

1. Tres (3) representantes del Consejo de la Magistratura;
2. Tres (3) representantes del Sistema Universitario Boliviano (Carreras de Psicología, Trabajo Social y Contaduría Pública);
3. Un (1) representante de la Escuela de Jueces del Estado.

**II.** Los representantes considerados en el punto 2, sólo participarán en el área que les corresponda de acuerdo a su profesión; para fines de quórum, solo representan a un comisionado.

**III.** La Comisión Nacional de Elaboración de Exámenes podrá sesionar con la mitad más uno de sus integrantes.

**IV.** De forma paralela al trabajo de esta comisión, se invitará como veedores al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y otras organizaciones e instituciones relacionadas al área que garanticen el Control Social. Su inasistencia no impedirá la continuidad del proceso.

**ARTÍCULO 16. (ATRIBUCIONES).** La Comisión Nacional de Elaboración de Exámenes tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el mismo día de la toma del examen de competencia sesenta y cinco (65) preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple. A tal efecto el Consejo de la Magistratura adoptará las medidas de seguridad y privacidad necesarias.
2. Organizar que, de las 65 preguntas elaboradas, 35 correspondan específicamente a cada disciplina (Psicólogo, Trabajadores Sociales y Auditores), en las que existirán preguntas generales para todos y específicas para cada área.
3. Realizar el control de calidad de las preguntas y respuestas elaboradas.
4. Concluida la elaboración y control de calidad de las preguntas y respuestas, efectuar el envío de los exámenes a la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos), para la toma del examen de competencia.
5. Precautelar que el proceso de elaboración de las preguntas se desarrolle de manera transparente, bajo criterios de seguridad, pudiendo utilizar para este fin, herramientas tecnológicas de información y comunicación que se consideren necesarias.
6. Verificar la publicación de los resultados del examen de competencia.

**ARTÍCULO 17. (COMISIÓN CALIFICADORA DEPARTAMENTAL (EXAMEN, REQUISITOS Y MÉRITOS)). I.** La Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) estará conformada por cinco (5) miembros de cada Distrito donde se emita la convocatoria, de acuerdo al siguiente detalle:

1. La o el Encargado Distrital;
2. Dos (2) representantes designados por el Consejo de la Magistratura;
3. Una o un (1) representante del Sistema Universitario del Distrito;
4. Una o un (1) Representante del Colegio de Profesionales (Psicología, Trabajo Social y Contaduría Pública (Auditoría)) que corresponda del Distrito, sólo un profesional para cada área convocado.

**II.** Los profesionales considerados en el punto 4, sólo participaran en el área que les corresponde, es decir que para fines de quórum solo representan a un comisionado.

**III.** La Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

**IV.** La o el Asesor Jurídico de cada Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, fungirá como secretario técnico de la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos), correspondiente, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico.

**V.** De forma paralela al trabajo de esta comisión, se invitará como veedores al Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y otras organizaciones e instituciones relacionadas al área que garanticen el Control Social. Su inasistencia no impedirá la continuidad del proceso.

**ARTÍCULO 18. (ATRIBUCIONES).** Las Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir la documentación presentada por los postulantes de parte de los Encargados Distritales.
2. Tomar del Examen de Competencia, revisar y publicar las calificaciones obtenidas por las y los postulantes.
3. Verificar el cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes de las y los postulantes.
4. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
5. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las etapas de su conocimiento dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
6. Elaborar la lista de resultados de las etapas de examen de competencia, verificación de requisitos y calificación de méritos del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla a la Representación Distrital y a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.
7. Solicitar información al Ministerio Público, Colegios de profesionales y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.
8. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
9. Precautelar que todo el proceso de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
10. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos o comisión de actos fraudulentos en las etapas de proceso.

11. Publicar los resultados obtenidos por las y los postulantes en las etapas de su conocimiento de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento; la publicación en los tableros de las Representaciones Distritales y en la Página Web del Consejo de la Magistratura deben efectuarse de manera simultánea, a efectos de aplicar el mismo computo de plazos para impugnaciones.
12. Elevar un informe final detallado ante la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a la conclusión de las etapas del examen de competencia, verificación de requisitos y calificación de méritos con la nómina de postulantes y los resultados.

**ARTÍCULO 19. (EXCUSAS). I.** Los integrantes de la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) y Comisión Nacional de Elaboración de Exámenes deberán excusarse de conocer postulaciones en los siguientes casos:

1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo.
3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifiestare por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de las Comisiones se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación.
4. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante.
5. La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior a la convocatoria.
6. Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante que participe de la convocatoria.
7. Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante de la convocatoria.
8. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación de la convocatoria.

**II.** Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por las Comisiones.

**ARTÍCULO 20. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN).** La documentación presentada por las y los postulantes, y la generada durante el proceso de selección, será custodiada por las Comisiones Calificadoras Departamentales (Requisitos, Méritos y Examen). Al finalizar el proceso de selección, toda la documentación generada será inventariada, foliada, digitalizada y remitida al Consejo de la Magistratura para fines de archivo, los Distritos podrán hacer la devolución de los sobres de postulación a solicitud expresa del interesado, bajo constancia.

**ARTÍCULO 21. (RESERVA DE LA INFORMACIÓN).** Mientras dure el proceso de preselección y selección, las y los miembros de las comisiones no podrán tener contacto de forma directa o indirecta con las y los postulantes por ninguna vía, ni podrán revelar la información del proceso interno de verificación de requisitos, calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, bajo responsabilidad penal.

### **CAPÍTULO III SISTEMA DE CALIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 22. (CALIFICACIÓN). I.** La calificación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

| <b>EVALUACIÓN</b>          | <b>PUNTAJE</b>                             | <b>PUNTAJE MÍNIMO</b> |
|----------------------------|--|-----------------------|
| Examen de Competencia      | 70   | 36 puntos             |
| Verificación de Requisitos | <b>HABILITANTE/<br/>NO<br/>HABILITANTE</b> | -                     |
| Calificación de Méritos    | 30   | -                     |
| <b>TOTAL</b>               | 100 puntos                                 | 56                    |

**II.** La calificación mínima del Examen, a efectos de pasar a las siguientes etapas de Verificación de Requisitos y Calificación de Méritos debe ser de treinta y seis (36) puntos.

**III.** La lista final de postulantes, a ser remitida a las instancias correspondientes, estará conformada por las y los postulantes seleccionados que hayan obtenido la nota mínima de cincuenta y seis (56) puntos para cada área de profesionales del Equipo Interdisciplinario.

### **TÍTULO II DEL PROCESO CAPÍTULO I INICIO DEL PROCESO**

**ARTÍCULO 23. (CONVOCATORIA). I.** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura autorizará la emisión de la Convocatoria Pública Nacional o Departamental de acuerdo al presente Reglamento, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifique las acefalías existentes y el inminente cumplimiento de periodos de funciones.

**II.** Los cargos podrán ser convocados antes del cumplimiento del periodo de funciones, respetando el periodo de las y los profesionales Psicólogos, Trabajadores Sociales y Auditores en actual ejercicio de funciones, a fin de evitar acefalías.

**III.** La Convocatoria Pública podrá ser modificada y/o ampliada por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura por necesidad institucional, por número insuficiente de postulantes, caso fortuito o fuerza mayor.

**IV.** Se considerará un número suficiente de postulantes, cuando la cantidad de postulaciones duplique el número de cargos convocados por distrito, sin distinción de los ítems convocados.

**V.** Las convocatorias deberán especificar el número cargos convocados, sea por acefalías o por cumplimiento de periodo de funciones.

**ARTÍCULO 24. (CONTENIDO GENERAL DE LAS CONVOCATORIAS).** La Convocatoria Pública Nacional o Departamental, consignará todas las etapas del proceso de selección y contendrán la siguiente información:

1. El o los cargos convocados por acefalías y cumplimiento de periodo de funciones.
2. Plazo, lugar y forma para la presentación de postulaciones.
3. Requisitos para la postulación.
4. Sistema de calificación.

**ARTÍCULO 25. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).** **I.** La publicación de la convocatoria pública nacional o departamental se realizará en los tableros de las Representaciones Distritales, en un medio escrito de comunicación de circulación nacional, en la Gaceta Oficial de Convocatorias, en la página web del Consejo de la Magistratura.

**II.** Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura difundirán la convocatoria correspondiente en sus respectivas oficinas, exponiéndolas en un lugar visible al público, además deberán brindar la orientación e información que sea requerida por las y los interesados.

**ARTÍCULO 26. (LIBRO DE REGISTRO).** Las Oficinas de los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, en sus respectivos Departamentos, habilitarán una planilla o Libro de Actas Notariado para recibir las postulaciones en el plazo establecido en la convocatoria, consignando las siguientes columnas: Numero Correlativo, Nombres y Apellidos, Carnet de Identidad; Teléfono, Cargo al que postula, Fecha y hora de Presentación, Firma y Observaciones.

**ARTÍCULO 27. (AMPLIACIONES Y DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA).** **I.** A efectos que una convocatoria no quede desierta, la Sala Plena podrá ampliarla hasta dos veces consecutivamente previa justificación técnica.

**II.** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura declarará la convocatoria desierta, después de la segunda ampliación, cuando no exista la cantidad mínima de postulantes para el cargo específico.

## **CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES**

**ARTÍCULO 28. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES).** **I.** La presentación de postulaciones será en las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura con la respectiva carta de postulación dirigida al Pleno del Consejo de la Magistratura señalando el cargo al que postula, adjuntando en el sobre cerrado el formulario de postulación que deberá ser llenado y descargado a través del Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal (SIPEP), disponible en la página web del Consejo de la Magistratura, así como la documentación mínima habilitante y la que acredite los méritos.

**II.** Toda la documentación detallada en el Parágrafo precedente, deberá estar debidamente foliada guardando la correlación con el formulario del (SIPEP) y firmada en sobre cerrado con rótulo que consigne el cargo específico al que postula, número telefónico y correo electrónico.

**III.** El periodo de presentación de postulaciones comprende desde la publicación de la convocatoria hasta el vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones.

**IV.** En las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura se recibirán las postulaciones hasta la fecha y hora límite señaladas en la Convocatoria, debiendo sellar y establecer día y hora de recepción de las cartas de postulación para descargo a cada postulante, en caso de que las postulaciones se hagan llegar por otro medio, como ser Courier, encargo u otra modalidad, deberá hacerse constar en observaciones de la planilla o acta de recepción de postulaciones.

**V.** Las planillas o actas de postulaciones deberán ser notariados a momento de su apertura y cierre.

**VI.** Concluido el plazo para la presentación de postulaciones, las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura remitirán a la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos), los sobres cerrados y las planillas o libros de actas notariados de las postulaciones presentadas.

**ARTÍCULO 29. (REQUISITOS GENERALES Y DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE PARA LA POSTULACIÓN).** Las y los postulantes para su habilitación a la etapa de calificación de méritos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

| Nº | REQUISITOS   | FUENTE DE VERIFICACIÓN  |
|----|--|---|
| 1  | Contar con nacionalidad boliviana.   | Fotocopia simple del certificado de   |
| 2  | Verificación de identidad  | Fotocopia simple de cédula de identidad   |
| 3  | Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones.   | Fotocopia simple de la Libreta de Servicio Militar.   |
| 4  | No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.  | Certificado Del Registro Judicial De Antecedentes Penales (REJAP) Y Certificado De No Violencia (CENVI) emitido por el Consejo de la Magistratura. (original)   |
| 5  | No tener Pliego de Cargo Ejecutoriado.   | Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (original).   |
| 6  | Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.  | Certificado del Tribunal Supremo Electoral o Certificado de Sufragio (original)   |
| 7  | Tener Título en Provisión Nacional de Psicólogo, Trabajador Social y/o Auditor con una antigüedad de al menos cuatro (4) años al día de la Convocatoria.                                     | Fotocopia del Título en Provisión Nacional.   |
| 8  | No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio profesional.   | Certificación del Tribunal de Honor del Colegio que corresponda o Declaración Jurada Notarial (original).   |
| 9  | No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura y/o por el Ministerio Público, en caso de haber trabajado en una o ambas instituciones.                 | Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura y/o el Ministerio Público, si prestaron servicios en dichas instituciones. |
| 10 | No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.  | Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública.  |
| 11 | No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de la postulación.  | Certificado del Tribunal Supremo Electoral (original).  |
| 12 | Certificado de evaluación, solo para servidores y ex servidores de Tribunales Departamentales de Justicia, emitido por las oficinas De Recursos Humanos de las Representaciones Distritales. | Certificado emitido por las oficinas De Recursos Humanos de las Representaciones Distritales (Fotocopia simple)   |
| 13 | Registro en el formulario SIPEP  | Formulario impreso y firmado.   |

|    |   |  |
|----|---|--|
| 14 | Hablar al menos dos idiomas oficiales del país. | Certificado de tener conocimiento de dos idiomas oficiales del país. (Fotocopia simple). |
|----|---|--|

- Toda la documentación deberá ser específica para la convocatoria.

**ARTÍCULO 30. (REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA POSTULACIÓN).** Las y los postulantes para el cargo de Psicólogo y Trabajador Social además de los requisitos generales señalados en el presente reglamento, deberán cumplir con los siguientes:

| Nº | REQUISITOS   | FUENTE DE VERIFICACIÓN  |
|----|--|---|
| 1  | No tener antecedentes de incumplimiento de deberes familiares, violencia intrafamiliar o doméstica, violencia en contra de la niña, niño o adolescente.  | Certificación emitida por el Tribunal Departamental de Justicia al que postula (original) o Declaración Jurada Notarial.  |
| 2  | Tener experiencia profesional o formación especializada en derecho de familia, género, generacional, niña, niño y adolescente, derechos humanos y/o psicología forense por lo menos de dos (2) años. | Fotocopia simple de Título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite, Certificado de Trabajo y/o Declaración Jurada Notarial (original). |

### CAPÍTULO III EXAMEN DE COMPETENCIA

**ARTÍCULO 31. (EXAMEN DE COMPETENCIA).** I. La etapa del examen de competencia comprende desde la elaboración de los exámenes de competencia hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. El examen de competencia se desarrollará en las sedes determinadas por el Consejo de la Magistratura. La fecha, hora y lugar se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura y los Tableros de las Representaciones Distritales, con 72 horas de anticipación a la realización del examen.

**ARTÍCULO 32. (CONTENIDO GENERAL DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).** El examen de competencia comprende las siguientes áreas del derecho según corresponda:

1. Constitución Política del Estado;
2. Ley N° 025 del Órgano Judicial;
3. Código de las Familias y del Proceso Familiar;

4. Código Niña, Niño y Adolescente;
5. Código Tributario Boliviano;
6. Código de Seguridad Social;
7. Código de Ética del Trabajador Social;
8. Código de Ética del Órgano Judicial;
9. Psicología Jurídica y Forense;
10. Metodología del Trabajo Social – Individual y Familiar;
11. Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, y normativas conexas;
12. Ley General del Trabajo y Decretó Reglamentario;
13. Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz;
14. Ley N° 1178 (SAFCO).

**ARTÍCULO 33. (ELABORACIÓN DE EXAMENES POR AREAS). I.** La Comisión Nacional de Elaboración de Exámenes elaborará las preguntas por áreas que serán distribuidas de la siguiente manera:

| PARA EL CARGO DE PSICÓLOGOS        |   |           |
|------------------------------------|---|-----------|
| N°                                 | AREA  | CANTIDAD  |
| 1                                  | Constitución Política del Estado.   | 5         |
| 2                                  | Ley N° 025 del Órgano Judicial.   | 5         |
| 3                                  | Código de las Familias y del Proceso Familiar.  | 4         |
| 4                                  | Código Niña, Niño y Adolescente.  | 4         |
| 5                                  | Ley N° 004 de Lucha Contra La Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz. | 4         |
| 6                                  | Ley 1178 (SAFCO).   | 3         |
| 7                                  | Psicología Jurídica y Forense.  | 7         |
| 8                                  | Código de Ética del Órgano Judicial.  | 3         |
|                                    | <b>TOTAL</b>  | <b>35</b> |
| PARA EL CARGO DE TRABAJADOR SOCIAL |   |           |
| N°                                 | AREA  | CANTIDAD  |
| 1                                  | Constitución Política del Estado.   | 5         |
| 2                                  | Ley N° 025 del Órgano Judicial.   | 5         |
| 3                                  | Código de las Familias y del Proceso Familiar.  | 4         |
| 4                                  | Código Niña, Niño y Adolescente.  | 4         |
| 5                                  | Ley N° 004 de Lucha Contra La Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz. | 2         |
| 6                                  | Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, y normativas conexas.   | 5         |

**ARTÍCULO 36. (CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE COMPETENCIA). I.** Los exámenes de competencia podrán ser calificados por medios tecnológicos y/o manuales que garanticen la transparencia y seguridad del acto.

**II.** Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) elaborará una lista de resultados, ordenada según las calificaciones obtenidas de la máxima a la mínima puntuación.

**ARTÍCULO 37. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CALIFICACIONES).** Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) remitirá, de forma inmediata, la lista de calificaciones del examen de competencia al Consejo de la Magistratura, y dispondrá su publicación con el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional (opcional) y en la página web del Consejo de la Magistratura.

**ARTÍCULO 38. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). I.** Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el examen de competencia.

**II.** La impugnación será presentada por escrito a la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, en un plazo máximo de un (1) día hábil después la publicación de la lista de calificaciones, y serán remitidas a la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos).

**ARTÍCULO 39. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I.** La Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos), resolverá las impugnaciones confirmando o rectificando la calificación obtenida en la etapa del examen de competencia, mediante Acta, en el plazo máximo de un (1) día hábil de concluido el plazo de recepción de impugnaciones.

**II.** Si las Resoluciones de la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) determinan cambios en las notas de examen, las mismas deben contener una explicación de la causa que originó el cambio de manera justificada.

**III.** Las resoluciones emitidas sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de la Página Web del Consejo de la Magistratura.

#### CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

| 7                        | Metodología del Trabajo Social –Individual y Familiar.  | 8        |
|--------------------------|---|----------|
| 8                        | Código de Ética del Trabajador Social.  | 2        |
|                          | TOTAL   | 35       |
| PARA EL CARGO DE AUDITOR |   |          |
| Nº                       | AREA  | CANTIDAD |
| 1                        | Constitución Política del Estado.   | 5        |
| 2                        | Ley del Órgano Judicial (Ley 025).  | 5        |
| 3                        | Ley N° 004 de Lucha Contra La Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz. | 4        |
| 4                        | Ley N° 1178 (SAFCO).  | 3        |
| 5                        | Código Tributario Boliviano.  | 5        |
| 6                        | Código de Seguridad Social.   | 5        |
| 7                        | Ley General del Trabajo y decreto reglamentario.  | 5        |
| 8                        | Código de Ética del Órgano Judicial.  | 3        |
|                          | TOTAL   | 35       |

**II.** Los ejes temáticos serán publicados en la página web del Consejo de la Magistratura con la debida anticipación.

**ARTÍCULO 34. (LUGAR DE LA ELABORACIÓN DE EXAMEN).** El lugar de elaboración, impresión y toma de los exámenes será en la sede determinada por el Consejo de la Magistratura, en ambientes establecidos de manera específica para el efecto.

**ARTÍCULO 35. (DESARROLLO EXAMEN DE COMPETENCIA). I.** El examen de competencia será distribuido a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y objetividad de la calificación, con las medidas de seguridad necesarias.

**II.** El examen de competencia estará conformado por treinta y cinco (35) preguntas más sus respuestas, siguiendo criterios de especialidad y materia.

**III.** El examen de competencia tendrá un valor de setenta (70) puntos, cada pregunta tendrá un valor de un dos (2) puntos.

**IV.** El examen de competencia tendrá una duración de noventa (90) minutos.

**V.** A la culminación del examen de competencia, las y los postulantes entregarán sus exámenes en sobres cerrados, mismos que serán custodiados por la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) hasta su revisión, calificación y envío a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 40. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS). I.** La etapa de verificación de requisitos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

**II.** La Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) procederá con la verificación de los requisitos mínimo habilitantes de las y los postulantes que obtuvieron en el examen de competencia la mitad más uno 36/70.

**III.** La Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) podrá solicitar información al Consejo de la Magistratura, Ministerio Público y otras entidades públicas o privadas, para la verificación de la información proporcionada por las y los postulantes.

**ARTÍCULO 41. (PUBLICACIÓN DE LISTAS DE LAS Y LOS POSTULANTES HABILITADOS E INHABILITADOS). I.** Concluida la verificación de requisitos, la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) elaborará la lista de las y los postulantes habilitados e inhabilitados y la remitirán al Consejo de la Magistratura de forma inmediata para su conocimiento.

**II.** La Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) publicará las listas de las y los postulantes habilitados especificando el nombre y número de cédula de identidad. En caso de las y los postulantes inhabilitados se publicará el número de cédula de identidad y el numeral del requisito incumplido motivo o causal de su inhabilitación en los tableros de las Representaciones Distritales, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional (opcional), en la página web del Consejo de la Magistratura.

**ARTÍCULO 42. (IMPUGNACIÓN A LAS POSTULACIONES E IMPUGNACIÓN CIUDADANA). I.** Las y los postulantes inhabilitados podrán impugnar su inhabilitación en el plazo de un (1) día hábil, a partir de la publicación de las listas de las y los postulantes habilitados e inhabilitados.

**II.** Cualquier persona natural o jurídica, mediante impugnación ciudadana, podrá impugnar la postulación de cualquier postulante, misma que será presentada por escrito ante la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) correspondiente, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles computable a partir de la publicación de las listas de postulaciones habilitadas e inhabilitadas, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente o señalando el lugar donde se encuentra dicha documentación.

**III.** La impugnación ciudadana que no se encuentre sustentada con documentación de respaldo será rechazada sin más trámite.

**IV.** Recibida la impugnación ciudadana, la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) correrá en traslado a la o el postulante impugnado a objeto de que en el plazo de un (1) día hábil presente su descargo.

**ARTÍCULO 43. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I.** La Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución.

**II.** Las impugnaciones de los postulantes serán resueltas dentro del plazo de un (1) día hábil posteriores a su impugnación.

**III.** Las impugnaciones ciudadanas serán resueltas dentro del plazo de un (1) día hábil, posterior al traslado con o sin respuesta del impugnado.

**IV.** Si las Resoluciones de la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) determinan cambios en el resultado de verificación de requisitos, las mismas deben contener una explicación de la causa que originó el cambio de manera justificada.

**V.** Las Resoluciones que la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes o por impugnaciones ciudadanas, son irrevisables sin recurso ulterior y serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica y los tableros de las Representaciones Distritales.

**ARTÍCULO 44. (POSTULACIONES HABILITADAS).** Las postulaciones habilitadas pasarán a la etapa de calificación de méritos, conforme lo establecido por el presente Reglamento.

## CAPÍTULO V CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

**ARTÍCULO 45. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). I.** La etapa de calificación de méritos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de calificación de méritos de la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

**II.** Se calificará la formación académica y post gradual, experiencia profesional, actualización académica y producción intelectual.

**III.** La Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) con sujeción a los parámetros de calificación de méritos previstos en el presente artículo,

revisará y calificará en sesión permanente la documentación presentada por las y los postulantes.

**IV.** Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) podrá solicitar la documentación de respaldo en original. La falsedad de cualquier documento descalifica automáticamente a la o el postulante, siendo susceptible de las acciones legales que correspondan.

**ARTÍCULO 46. (PARÁMETROS). I.** La calificación de méritos será expresada en un valor de hasta treinta (30) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

| MÉRITOS                 | PUNTAJE          |
|-------------------------|------------------|
| Formación Académica     | 10 puntos        |
| Experiencia Profesional | 10 puntos        |
| Actualización Académica | 8 puntos         |
| Producción Intelectual  | 2 puntos         |
| <b>TOTAL</b>            | <b>30 puntos</b> |

**II.** La calificación final de méritos conforme a lo establecido en el párrafo precedente, será producto de la sumatoria de los cuatro parámetros de méritos, siendo los puntajes establecidos en cada parámetro el máximo puntaje a ser alcanzado, tomando en cuenta los siguientes aspectos específicos:

**1. FORMACIÓN ACADÉMICA,** se calificará hasta un máximo de diez (10) puntos:

| TÍTULOS ACADÉMICOS                                   | FUENTE DE VERIFICACIÓN   | PUNTAJE   |
|--|--|---|
| Doctorado.   | Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite. | 10 puntos (nota máxima, excluye la sumatoria de otros títulos).         |
| Maestría.  | Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite. | 9 puntos (nota máxima, en caso de no tener doctorado).                  |
| Diplomado o especialidad en el área correspondiente. | Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite. | 4 puntos por cada diplomado o especialidad hasta un máximo de 8 puntos. |

a) El doctorado tendrá la puntuación máxima de 10 puntos, no pudiéndose sumar la puntuación de otros títulos.

- b) La maestría tendrá la puntuación máxima de 9 puntos, no pudiéndose sumar la puntuación de otros títulos.
- c) La sumatoria de diplomados y especialidades no podrán superar los 8 puntos.
- d) Los diplomados y especialidad conducente a maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán los diplomados.
- e) Los títulos en educación superior no serán considerados.

**2. EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Se calificará hasta un máximo de diez (10) puntos y comprende:

| INDICADORES DE CALIFICACIÓN | PUNTAJE          |
|-----------------------------|------------------|
| Experiencia general         | 5 puntos         |
| Experiencia específica      | 5 puntos         |
| <b>CALIFICACIÓN MÁXIMA</b>  | <b>10 puntos</b> |

| EXPERIENCIA  | FUENTE DE VERIFICACIÓN                                | PUNTAJE   |
|--|---|-----------|
| <b>EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 5 puntos)</b>  |   |           |
| Experiencia en el ejercicio del área de su profesión de cuatro (4) a seis (6) años a momento de la convocatoria. | Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional. | 3 puntos. |
| Experiencia en el ejercicio del área de su profesión de más de seis (6) años al momento de la convocatoria.      | Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional. | 5 puntos. |
| <b>EXPERIENCIA ESPECÍFICA (hasta 5 puntos)</b>   |   |           |
| <b>Experiencia Profesional en el Servicio Público u Órgano Judicial (hasta cinco (5) puntos):</b>                |   |           |
| De dos (2) a cuatro (4) años.  | Fotocopia simple de Certificado de trabajo            | 3 puntos. |
| De cuatro (4) o más años.  | Fotocopia simple de Certificado de trabajo            | 5 puntos. |

**3. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA.** Se calificará hasta un máximo de ocho (8) puntos.

| ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA                                  | FUENTE DE VERIFICACIÓN           | PUNTAJE                             |
|--|----------------------------------|-------------------------------------|
| <b>EN ÁREAS DE SU ESPECIALIDAD (hasta 6 puntos)</b>      |                                  |                                     |
| Por Cursos y Congresos                                   | Fotocopia simple del Certificado | 1 punto (hasta máximo 4 puntos).    |
| Por Talleres y Seminarios                                | Fotocopia simple del Certificado | 0,5 puntos (hasta máximo 2 puntos). |
| <b>MANEJO INFORMÁTICO (hasta 2 puntos)</b>               |                                  |                                     |
| Por Curso de paquetes (Word, Excel, Power Point, otros). | Fotocopia simple del Certificado | 0.5 punto (hasta máximo 2 puntos).  |

**4. PRODUCCIÓN INTELECTUAL.** Publicaciones en el área profesional correspondiente; se calificará hasta un máximo de dos (2) puntos.

| PUBLICACIONES   | FUENTE DE VERIFICACIÓN   | PUNTAJE (hasta 2 puntos)        |
|---|--|---------------------------------|
| Libros publicados en el área de la Psicología, Trabajo Social y Auditoria.  | Fotocopia simple u original del libro                              | 1 punto (hasta máximo 2 puntos) |
| Publicaciones de Artículos Académicos en el área de la Psicología, Trabajo Social y Auditoria en revistas nacionales e internacionales: | Fotocopia simple u original de la revista que publicó el artículo. | 0,5 (hasta máximo 1 punto)      |

**III.** En ésta fase de la calificación de méritos, se aplicarán acciones afirmativas de participación, a fin de valorar como mérito adicional los siguientes aspectos:

1. Mejores calificaciones. - Las y los postulantes a cargos de Psicólogos, Trabajadoras Sociales y Auditores de Sala y Juzgados de los Tribunales Departamentales de Justicia que hubieren obtenido su título universitario por excelencia, se valorará con 2 puntos adicionales a su calificación de méritos, debiendo acreditar con documento idóneo la obtención del título por excelencia o certificado de calificaciones con puntaje mínimo de 75 puntos, para las y los postulantes que obtuvieron su título antes de la existencia de la modalidad de titulación por excelencia, siempre y cuando la sumatoria final de calificación de méritos sea menor a treinta (30) puntos.

**ARTÍCULO 47. (CRITERIOS DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD).** La o el postulante que acredite haber sido autoridad de una

nación o pueblo indígena originario campesino o afroboliviano, mediante acta de elección o posesión, obtendrá un (1) punto adicional a la calificación de méritos, siempre y cuando la sumatoria final de calificación de méritos sea menor a treinta (30) puntos.

**ARTÍCULO 48. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).** Concluida la etapa de calificación de méritos, la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) elaborará la lista de resultados, ordenadas según las calificaciones obtenidas, que serán debidamente publicadas en el tablero de la Representación Distrital y remitirán al Consejo de la Magistratura para su publicación en su página web.

**ARTÍCULO 49. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). I.** Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en la calificación de méritos.

**II.** La impugnación será presentada ante la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) correspondiente, en un plazo máximo de un (1) día hábil desde la publicación de la lista de resultados.

**III.** La impugnación se realizará por escrito acompañada de la prueba pertinente.

**ARTÍCULO 50. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I.** La Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) resolverá las impugnaciones confirmando o rectificando la calificación obtenida en la calificación de méritos, mediante resolución.

**II.** Las impugnaciones serán resueltas en el plazo de un (1) día hábil después de concluido el plazo de recepción de impugnaciones.

**III.** Si las Resoluciones de la Comisión Calificadora Departamental (Requisitos, Méritos y Examen) determinan cambios en el resultado de las notas de méritos, las mismas deben contener una explicación de la causa que originó el cambio de manera justificada.

**IV.** Las Resoluciones que la Comisión Calificadora Departamental (Examen, Requisitos y Méritos) emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de su secretaría técnica y en los tableros de la Representación Distrital.

**ARTÍCULO 51. (DEMÉRITOS). I.** Los deméritos restarán puntaje a la calificación de méritos de acuerdo a la siguiente escala:

**ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:**

1. Faltas Leves. - 2 puntos por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.
2. Faltas Graves. - 4 puntos por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.

3. Evaluación negativa de Psicólogos, Trabajadoras Sociales y Auditores de Sala - 4 puntos.

**II.** La certificación disciplinaria presentada también determinara si un postulante ha sido destituido por el Consejo de la Magistratura a través de proceso disciplinario.

## **CAPÍTULO VI LISTAS FINALES Y DESIGNACIÓN**

**ARTÍCULO 52. (LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN).** **I.** Concluida la etapa de la calificación de méritos, las Comisiones Calificadoras Departamentales (Examen, Requisitos y Méritos) remitirán de manera inmediata el informe del proceso a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, donde se encuentren consignadas las calificaciones del examen de competencia, resultados de la verificación de requisitos y las calificaciones de méritos y resultados de las impugnaciones en cada etapa. Con ésta actividad, las Comisiones Calificadoras Departamentales (Examen, Requisitos y Méritos), concluirán su correspondiente labor y se disolverán.

**II.** La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, elaborará el Informe Final del Proceso con las listas de los postulantes habilitados que hubieran obtenido un puntaje igual o mayor a cincuenta y seis (56) puntos, detallando nombre completo y número de cédula de identidad ordenada de acuerdo a las calificaciones obtenidas. Dichas listas serán remitidas a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura para su aprobación mediante Acuerdo.

**III.** Las listas aprobadas por Sala Plena mediante el Acuerdo correspondiente, para su designación, tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su aprobación.

**IV.** Las listas dejarán de tener vigencia ante la aprobación de una nueva lista mediante Acuerdo de Sala Plena, como resultado de una nueva Convocatoria, sea esta nacional o departamental según corresponda.

**V.** Excepcionalmente, cuando se emitan convocatorias específicas para Psicólogos, Trabajadores Sociales o Auditores (por separado) antes del cumplimiento de la vigencia de las listas, ya sea para un distrito o a nivel nacional, la aprobación de un nuevo banco o nómina de aspirantes habilitados mediante acuerdo dejará sin efecto el o los bancos anteriores, quedando vigentes los demás.

**VI.** Concluido el proceso de selección, el Consejo de la Magistratura, remitirá a los Tribunales Departamentales de Justicia las listas finales de las y los postulantes seleccionados para su designación. Estas listas constituirán un banco o nómina de aspirantes habilitados, el cual servirá para la designación inmediata o durante el tiempo de vigencia del mismo.

**VII.** El Tribunal Supremo de Justicia o el Tribunal Departamental de Justicia en coordinación con el Consejo de la Magistratura designará a las y los postulantes seleccionados tomando criterios meritocráticos y equidad de género.

## CAPÍTULO VII DENUNCIAS POR CORRUPCIÓN

**ARTÍCULO 53. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR).** La o el servidor público o persona particular que conozca posibles actos de corrupción en cualquier etapa del proceso de preselección y selección de postulantes, deberá efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, al Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital correspondiente para su inmediato tratamiento.

**ARTÍCULO 54. (ACCIÓN DIRECTA ANTE FLAGRANCIA). I.** Cuando se evidencie la comisión flagrante de algún presunto acto de corrupción en el proceso de preselección y selección de postulantes, el Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital correspondiente procederá con la aprehensión de la persona denunciada para entregarla inmediatamente a la Policía Boliviana, al Ministerio Público o a la autoridad más cercana. Las o los postulantes implicados quedarán automáticamente inhabilitados para continuar con el proceso de selección.

**II.** El Consejo de la Magistratura, una vez conocido el hecho de corrupción, se constituirá en parte querellante contra aquellas personas que se encuentren vinculadas con los delitos de corrupción en el desarrollo del proceso de selección.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** Las y los postulantes seleccionados, deberán presentar ante el Tribunal Departamental de Justicia el requisito establecido en el núm. 4 del Artículo 234 de la Constitución Política del Estado referido a no tener cargo ejecutoriado por deudas con el Estado, a través de una certificación emitida por institución debidamente acreditada o presentar una declaración jurada notariada.

**SEGUNDA.** Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se definirán como días hábiles para su cómputo.

..... - .....

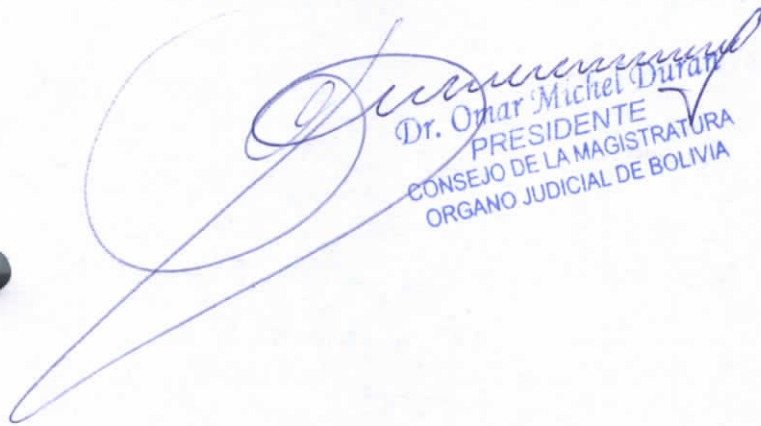
**Segundo.** - Se deja sin efecto legal el Acuerdo 152/2016 de 12 de octubre, con el cual se aprueba el anterior Reglamento de Selección de Psicólogos, Trabajadores Sociales y Auditores de Sala y Juzgados de Tribunales Departamentales de Justicia.

**Tercero.** - Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos dar

cumplimiento el presente Acuerdo a nivel nacional, conjuntamente los demás niveles de coordinación para la correcta y adecuada aplicación del mismo, debiendo procederse a su publicación y difusión en todo el Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



Dr. Omar Michel Durán  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mirtha Gaby Meneses Gómez  
CONSEJERA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



Mirtha Gaby Meneses Gómez  
DECANA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA